



MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 16/2020 DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL A LA VISTA DE LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 9 DEL REAL DECRETO-LEY 27/2020, DE 4 DE AGOSTO, DE MEDIDAS FINANCIERAS, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE, APLICABLES A LAS ENTIDADES LOCALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Por el Servicio de Gestión Presupuestaria se ha elaborado el *expediente de modificación de créditos n.º 16/2020 en sus modalidades de créditos extraordinarios por importe de cinco millones de euros (5.000.000,00€); suplementos de crédito por importe de once millones seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y ocho euros con cuarenta y siete céntimos (11.649.998,47)* para que tras su dictamen por la Comisión de Hacienda y Patrimonio se eleve a aprobación por el Pleno Provincial.

Segundo. - Con fecha 4 de agosto de 2004 se ha elaborado la propuesta de aprobación del expediente de modificación de créditos n.º 16/2020, del Presupuesto Provincial, en donde se decía que *"... al presente expediente, le será de aplicación lo previsto en los artículos 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 38.3 del Real Decreto 500/1990, en cuanto a la inmediata ejecutividad del mismo, motivado por la situación de excepcional interés general que deriva de la prioridad absoluta, según se indica en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en materia económica y que radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez ya finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad"*. Situación que se sigue manteniendo, no obstante, haberse dictado el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que supone la expiración de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y donde se sigue considerando los efectos negativos que supone esta pandemia en el ámbito socioeconómico.

Tercero. - A dicha propuesta se acompaña con la Memoria justificativa, de fecha 3 de agosto de 2020, que recoge la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, donde se acredita:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiente del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.
- c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.


Cuarto. - Con fecha 5 de agosto de 2020 se emite el informe preceptivo del Interventor.

Quinto. - En igual fecha se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades

C/ Felipe Espino, 1. 37002 Salamanca

Tel. 923 29 32 06 - Fax 923 29 31 29

eh@lasalina.es

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		FECHA FIRMA	
FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRES		06/08/2020 10:06:35	
ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN		06/08/2020 10:15:42	
DIPSA-304690-021ffbd9566b490e308e849f159f8322		página	1 / 3
			
DIPSA-304690-021ffbd9566b490e308e849f159f8322			



locales, señalándose en su artículo 9 que *“con carácter excepcional en 2020, y por motivos de urgencia debidamente justificados, las modificaciones presupuestarias de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de crédito que deban aprobarse, se podrán tramitar por decreto o resolución del Presidente de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

Dichos decretos o resoluciones serán inmediatamente ejecutivos y se someterán a convalidación por el Pleno en la primera sesión posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía contencioso-administrativa, para lo cual el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario”.

Vista la legislación vigente y en concreto:


- a) Respecto de los créditos extraordinarios el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y Base 10 de las del Presupuesto General para el ejercicio actual.
- b) Respecto de los suplementos de crédito el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y Base 10 de las del Presupuesto General para el ejercicio actual.
- c) Respecto de la aprobación del presente expediente por Decreto de la Presidencia sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos el artículo 9 del Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – Señala el artículo 9 del Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales, que *“con carácter excepcional en 2020, y por motivos de urgencia debidamente justificados, las modificaciones presupuestarias de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de crédito que deban aprobarse, se podrán tramitar por decreto o resolución del Presidente de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

Dichos decretos o resoluciones serán inmediatamente ejecutivos y se someterán a convalidación por el Pleno en la primera sesión posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía contencioso-administrativa, para lo cual el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario”.

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		FECHA FIRMA	
FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRES		06/08/2020 10:06:35	
ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN		06/08/2020 10:15:42	
DIPSA-304690-021ffbd9566b490e308e849f159f8322		página	2 / 3
			
DIPSA-304690-021ffbd9566b490e308e849f159f8322			



Segundo. – En la propuesta del expediente de modificación de créditos n.º 16/2020 queda debidamente justificado los motivos de urgencia para que el presente expediente sea inmediatamente ejecutivo, y, que deriva de la necesidad de proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto de la pandemia del COVID 19.

Efectivamente, las actuaciones que se contemplan en el presente expediente hacen referencia a la ejecución de un montante de obras que asciende a más de dieciséis millones de euros y que se refieren a las actuaciones en materia de depuración de aguas residuales urbanas, que son prioritarias dado que su ejecución sirve para la mejora del medio ambiente y de la calidad de vida de los habitantes del medio rural y, en muchos casos, para el cumplimiento de la normativa aplicable, cuestión que no es abordable directamente por muchos municipios por su complejidad técnica y el Plan de Cooperación Bienal 2020-2021 cuyo objetivo es la asistencia y cooperación económica y técnica a los municipios de la provincia de Salamanca, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, así como asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal; persiguiendo con ello dos objetivos: uno mejorar la situación sanitaria en el tratamientos de las aguas, esencial en la lucha para poder prevenir el COVID y la contratación y ejecución de estas obras que inciden en el mantenimiento y creación de puestos de trabajo, en su caso, en este sector, en el momento en que se ha destruido o al menos gravemente deteriorado parte del sector productivo provincial.

PROPUESTA

Se propone al Presidente de la Diputación Provincial la aprobación del expediente de modificación n.º 16/2020, de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero. - Que se apruebe provisionalmente el *expediente de modificación de créditos n.º 16/2020 en sus modalidades de créditos extraordinarios por importe de cinco millones de euros (5.000.000,00€); suplementos de crédito por importe de once millones seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y ocho euros con cuarenta y siete céntimos (11.649.998,47).*

Segundo. – Que este Decreto sea inmediatamente ejecutivo y se someta a convalidación por el Pleno provincial en la primera sesión posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple.

Tercero. - Que, una vez aprobado, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, remitiendo copia del expediente de modificación a los órganos de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 169.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.


Cuarto. – Que, en el supuesto, de que no hubiese convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía contencioso-administrativa, para lo cual el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario

Documento firmado electrónicamente
Diputado delegado de Economía y Hacienda (propuesta)
El Director del Área de Economía y Hacienda (informe)

C/ Felipe Espino, 1. 37002 Salamanca

Tel. 923 29 32 06 - Fax 923 29 31 29

eh@lasalina.es

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		FECHA FIRMA	
FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRES		06/08/2020 10:06:35	
ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN		06/08/2020 10:15:42	
DIPSA-304690-021ffbd9566b490e308e849f159f8322		página	3 / 3
 DIPSA-304690-021ffbd9566b490e308e849f159f8322			